



29 de junio de 2026
RESOLUCION C.D. Nº 127

VISTO:

Las facultades otorgadas al Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Santa Fe respecto del reconocimiento de especialistas (Art. 8 inc. c) Ley 3.950, y la reglamentación dictada en su consecuencia (Resoluciones N° 56/04, 61/06 y 78/09 C.D.) en cumplimiento de las facultades de este Cuerpo Directivo (Art. 10 inc. "c") de la Ley 3.950) y,

CONSIDERANDO:

La conveniencia de la actualización de dicha reglamentación debido a los inconvenientes que hubo en la operatividad, en la aplicación y en la interpretación durante el transcurso de la segunda corte de llamado a especialista y observaciones realizadas, avaladas por el trabajo de análisis y estudio correspondiente llevado adelante por la comisión creada,

Por ello,

EL CUERPO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE RESUELVE:

- 1.- Aprobar el reglamento de especialidades según el texto que obra como Anexo I del presente.
- 2.- Establecer que el mismo entrará en vigencia en toda la jurisdicción del Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Santa Fe a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe.
- 3.- Fijar el derecho de otorgamiento de Especialidad en 240 (doscientos cuarenta) gavets Profesionales fijado por el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Santa Fe en sus respectivas circunscripciones. En el caso de recertificación, el arancel será equivalente al 50% del valor anualizado de la matrícula.
- 4.- El funcionamiento administrativo del sistema estará a cargo de cada Circunscripción mediante e-mail o drive compartido.



- 5.- Establecer la nómina de especialidades que se certificarán que forma parte del Anexo II de la presente resolución.
- 6.- Establecer el puntaje para cada uno de los certificados de formación que se presenten, avalando el curriculum vitae del/la aspirante. El mismo estará contenido en el Anexo III de la presente resolución.
- 7.- Derogar la resolución de CD Nº 119/25
- 8.-El Cuerpo Directivo resolverá las cuestiones no contempladas en la presente resolución
- 9.- Publíquese la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe, dese a conocer a la membresía por todas las vías institucionales.

MV Anahí Romina Montiel
SECRETARIO CMVSF1

MV Héctor Eugenio Camiletti
SECRETARIO CMVSF2

MV Andrés Maurino
PRESIDENTE CMVSF1

MV Luis Ángel Vidoret
PRESIDENTE CMVSF2



ANEXO I: REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES VETERINARIAS

OBJETIVOS

El objetivo básico de la ESPECIALIZACIÓN es el de propender a la mejor capacitación del/la profesional y su contribución al desarrollo de los conocimientos en el área específica, para elevar la calidad de la intervención veterinaria en la sociedad, contemplando la necesidad del mantenimiento y defensa de la integridad, singularidad y reconocimiento de la profesión. Por otro lado, y desde lo institucional, cumplimos la premisa de garantizar a la sociedad, servicios profesionales de calidad (Resolución 1034/2005 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, sobre Declaración de Interés Público de la Carrera de Medicina Veterinaria).

CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA Y SU EJERCICIO

Artículo 1°: Se considera especialista al/la Veterinario/a, Médico/a Veterinario/a o título equivalente en Ciencias Veterinarias que, voluntariamente intensifica el estudio en un área afín de las mismas. Para adquirir la especialización, deberá haber realizado estudios y/o entrenamientos especiales en facultades u otras instituciones o centros de estudio, trabajo e investigación, reconocidos por el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Santa Fe, que estén en condiciones de certificar dicha capacitación, ya sea en el país o en el extranjero, o esté en condiciones de demostrar las habilidades adquiridas de acuerdo con el presente Reglamento.

El Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Santa Fe tiene la potestad que le da la Ley Provincial N° 3950 que lo crea, de otorgar al/la profesional el título que lo/la habilita a ejercer la especialidad mediante una certificación.

La certificación de la especialidad podrá ser reconocida por el Ministerio de Salud y del Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2: El Anexo II, contiene la Nómina de Especialidades que se certificarán, la cual será actualizada anualmente por el Cuerpo Directivo del Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 3: La nómina de especialidades que forma parte del Anexo II, puede contemplar distintos criterios de clasificación, a continuación, mencionaremos los siguientes ejemplos:

- Grupos por edad: Pediatría, Geriatria.
- Grupos por Especie: Caninos, Felinos, Equinos, Bovinos, Porcinos, Aves y otros.
- Por Aparatos o Sistemas: Cardiología, Oftalmología.
- En Técnicas Diagnósticas: Diagnóstico por Imágenes (Radiología, Ecografía, etc.), Laboratorio.
- Medicina integrativa.
- En Salud Pública: Medicina Legal, Medicina Preventiva, Zoonosis, Medio Ambiente, Higiene y Seguridad Alimentaria y otros.
- Intervencionistas: Cirugía de Tejidos Blandos, Traumatología, Anestesiología y otros.
- Docencia: Universitaria.



Artículo 4°: Para que un área específica de las Ciencias Veterinarias sea considerada una especialidad, deberá cumplir con al menos uno o más de los siguientes requisitos:

1. Que el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Santa Fe proponga la existencia de esta, por considerarla un aporte de utilidad para la sociedad, para los objetivos institucionales o surja como consecuencia de una necesidad y no un fraccionamiento caprichoso o segmentado de los conocimientos.
2. Las que propongan las cátedras o departamentos universitarios,
3. La existencia de Departamentos, Servicios Públicos o Privados, de reconocido nivel científico-tecnológico en esa especialidad.
4. Que la especialidad propuesta, posea fundamentos técnicos científicos y sistemática de estudio propia, que la identifique.
5. La existencia de sociedades científicas, congresos y publicaciones nacionales e internacionales, que abarquen dicha área de las Ciencias Veterinarias.

DE LA COMISIÓN DE ESPECIALIDADES

Artículo 5°: El Cuerpo Directivo del Colegio de Médicos Veterinarios creará una Comisión de Especialidades. Los miembros de la comisión de especialidades **no evalúan en forma directa el conocimiento del Colega aspirante a la especialidad**, sino que analiza la información presente en el CV con carácter de declaración jurada, puntualizando cada ítem siguiendo estrictamente el anexo III "Puntaje Reglamento Especialidades", definiendo si el Colega aspirante alcanza el mínimo de puntaje para obtener la especialidad.

Su número no será mayor de 6 (seis) miembros ni inferior a 4 (cuatro), representando a cada circunscripción. Los integrantes pueden o no ser especialistas, de no completarse el número óptimo para la formación de la Comisión de Especialidades, la Mesa Directiva de cada circunscripción lo postulara entre sus miembros. Elegirán por mayoría simple, un/a responsable de la Coordinación, un/a Secretario/a de Actas y Vocales.

Se destinará para honorarios de los integrantes de la Comisión de Especialidades en retribución por toda la tarea realizada el 60% de lo recaudado en concepto de inscripción, monto que será prorrateado en partes iguales entre todos los integrantes de la Comisión.

Los/as aspirantes que han sido aceptados/as integrarán la Comisión de Especialidades la cual deberá contar además con dos miembros, cada uno designado por la Mesa Directiva de la respectiva circunscripción. Esta comisión será renovada cada 3 años.

A partir de la creación de la Comisión de Especialidades, los nuevos/as candidatos/as deben cumplir con las condiciones del presente Reglamento.

Las funciones de la Comisión de Especialidades serán las siguientes:

1. Determinar si la documentación aportada por el/la postulante coincide con la presentación del Curriculum Vitae. Si es necesario puede solicitar la opinión de uno o más expertos/as en la especialidad que se solicita, para su estimación.
2. Validación de las respectivas currículas de los cursos que se consideren habilitados para el otorgamiento del título correspondiente y determinar el puntaje que cada uno de ellos otorgará.
3. Elevar su opinión al Cuerpo Directivo, sobre todo tema que surja en su seno, con relación a la Especialidad, como así también, aquellos que le sean solicitados por el mismo.



4. Vigilar por la observancia y cumplimiento de la presente Reglamentación.

5. Proponer la realización de Cursos, Simposios y Congresos, para lograr una permanente actualización profesional de las distintas especialidades. En una instancia posterior la Comisión de Especialidades, autorizará mediante convenios los establecimientos y el/la tutor/a correspondiente donde se efectuarán las prácticas profesionales que se consideren necesarias para otorgar el Título de Especialista, asignando el puntaje de valoración, para lo cual se tendrán en cuenta aspectos académicos, científico-técnicos y éticos.

Artículo 6°: En el caso de producirse alguna vacante en la Comisión de Especialidades, la misma será cubierta por sorteo entre los miembros de la Mesa Directiva de la circunscripción respectiva y aprobado por el Cuerpo Directivo.

DE LA INSCRIPCIÓN:

Artículo 7°: Para inscribirse, a los efectos de solicitar el Certificado de Veterinario/a Especialista, el/la postulante deberá:

- a) Estar matriculado/a en el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Santa Fe o en otro Colegio, Consejo u organismo estatutario que acepte la acreditación como válida en dicha Institución.
- b) Acreditar, como mínimo, cuatro años de antigüedad en el área especializada, mediante (actividades, cargo, publicaciones, capacitación y trayectoria) debiendo tal condición ser avalado por cinco colegas, matriculados en este colegio o en el correspondiente. Los profesionales que avalan podrán ser citados para dar explicación sobre su aval.
- c) Presentar la documentación completa que se le solicite en la administración de la circunscripción del Colegio donde esté matriculado
- d) Abonar, en el momento de presentación de la documentación, el 50% del arancel que se estipule.

Artículo 8°: La documentación a presentar, deberá estar completa contener el detalle suficiente que permita valorar, con la mayor claridad posible, la actividad y capacitación en el área correspondiente. Caso contrario, no será válida. La misma consistirá en:

- a) Curriculum Vitae, el que tendrá carácter de Declaración Jurada. (Modelo. Probatoria 01)
 - b) Presentar la documentación probatoria en orden acorde a lo expresado en el Anexo III.
- En esta instancia administrativa al recepcionar la documentación se verificará si el formato de la documentación presentada por el Colega aspirante a la Especialidad cumpla con los requisitos de lo solicitado en el reglamento vigente. (art. N° 7 y N° 8).
 - De manera particular verificar que cada antecedente presentado este ubicado de manera específica dentro de cada uno de los 8 títulos presentes en el Anexo III (1 a 8).
 - Así mismo cada antecedente presentado debe estar acompañado de manera secuencial, identificada de manera inequívoca con copia de la documentación probatoria (D.P.) correspondiente. Dejar expresamente aclarado que no se consideraran antecedentes presentes en el CV (Declaración Jurada) si no están acompañados de La documentación probatoria correspondiente.
 - Documentación probatoria (D.P.) de aquellos ítems en los cuales se adjudican puntos por hora (como por ejemplo el N° 1 "Prácticas de la Especialidad" y N° 4 "Concurrencias a Actividades Científicas") y debido a que no todos los comprobantes de D.P. tienen detallado las horas y que el CV tiene carácter de declaración jurada, se propone a que



cada aspirante coloque en el CV las horas aproximadas dedicadas a cada actividad, de esa manera el jurado puede asignar los puntos con la mayor objetividad posible.

Artículo 9º: Se fija como fecha de presentación de la documentación requerida, entre el 1º de Abril y el 30 de septiembre de cada año, en la Secretaría Administrativa del Colegio de Médicos Veterinarios de la correspondiente circunscripción, preferentemente por razones de organización.

Artículo 10º: Los aranceles estipulados para la obtención de la especialidad, serán fijados por el Cuerpo Directivo.

Artículo 11º: Los derechos abonados, no será rescatables por ningún concepto.

EVALUACIÓN

Artículo 12º: Una vez presentada la documentación pertinente, se procederá a realizar la admisión. Al notificarse la admisión, se informará a los solicitantes sobre la composición de la Comisión Evaluadora. Los solicitantes tendrán un plazo de 10 días para presentar recusaciones, las cuales deberán estar debidamente justificadas.

Recusación y excusación. Los miembros de la Comisión Evaluadora podrán ser recusados/as y deberán excusarse si concurriera alguna de las siguientes causales:

- a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguno de los participantes;
- b) El postulante trabaje en la órbita de desarrollo profesional del evaluador o lo haya hecho hasta dos (2) años antes por un plazo mayor de cinco (5) años;
- c) Tener el evaluador pleito pendiente con el postulante;
- d) Ser el evaluador acreedor, deudor o fiador del postulante;
- e) Tener el evaluador con la postulante amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato;
- f) Tener contra la postulante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos.

Asimismo, lo serán otras causas que le impongan abstenerse de conocer en la evaluación, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza. Los planteos de recusación y excusación y las causales invocadas serán evaluados con criterio restrictivo.

Artículo 13º: Para el otorgamiento del puntaje (Anexo III) se tomarán en cuenta, exclusivamente, las actividades, cargo, publicaciones, capacitación y trayectoria del/la postulante referida a la especialidad.

Artículo 14º: El puntaje se otorgará de acuerdo con lo determinado en el Anexo III de la presente reglamentación.

Artículo 15º: En el caso de no poder mensurar algunos antecedentes presentados por un/a postulante, se podrá citar al interesado/a para recabar del mismo más información.

Artículo 16º: Terminado el análisis de cada carpeta, se procede a dar un puntaje, luego se labrará un acta que será firmada por todos los/as miembros presentes, con el resultado. El APROBADO o el REPROBADO, será decisión alcanzada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. En el caso de una evaluación reprobatoria, el interesado podrá presentar una nota dentro de los 10 días posteriores a la notificación del resultado, solicitando la reconsideración o la posibilidad de una nueva evaluación por parte de la Comisión evaluadora.

Artículo 17º: Las actas con los resultados y la documentación, serán elevadas al Cuerpo Directivo.

Artículo 18º: El Cuerpo Directivo resolverá las cuestiones no contempladas en la presente resolución.



DEL TÍTULO

Artículo 19°: Cada Veterinario/a, Médico/a Veterinario/a o Doctor/a en Ciencias Veterinarias reconocido como especialista, recibirá un certificado que lo habilitará como tal, y llevará la firma de los presidentes del Cuerpo Directivo. Dichos certificados serán uniformes y en ellos deberá constar la fecha de otorgamiento y especialidad otorgada.

Artículo 20°: El Colegio publicará en la página web de cada circunscripción, la nómina de especialistas habilitados.

VIGENCIA Y REVALIDACIÓN

Artículo 21°: El Título de Especialista sólo tendrá validez en el territorio de la Provincia de Santa Fe, a excepción de que fuera reconocido en otras jurisdicciones.

Artículo 22°: El certificado de Especialista tendrá una vigencia de diez (10) años, a cuyo término deberá ser revalidado por un período similar. Las condiciones de la recertificación constarán en el Anexo III.

ACTUALIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN

Artículo 23°: los certificados que se renueven, cuyas especialidades hubieren cambiado de nombre, deberán llevar la denominación autorizada.

RECURSOS

Artículo 24°: Cada una de las Circunscripciones del Colegio de Médicos Veterinarios, aportará los recursos necesarios para solventar el funcionamiento de la Comisión de Especialidades, así como establecer los aranceles respectivos para la inscripción y certificación del Título de Especialista y su correspondiente Recertificación.



ANEXO II: NOMINA DE ESPECIALIDADES

Las especialidades más habituales en el ejercicio de la profesión:

- Acuicultura
- Anestesiología y algeología
- Bienestar Animal
- Bioética
- Cardiología
- Ciencia y Tecnología de los alimentos
- Cirugía de Animales de Producción
- Cirugía de Equinos
- Tejidos blandos
- Cirugía de animales pequeños
- Traumatología
- Tejidos Blandos
- Corresponsalía Sanitaria
- Dermatología
- Desarrollo Rural o Agroindustrial
- Diagnóstico por imagen
- Radiología
- Ecografía
- Endoscopía
- Tomografía Computada
- Resonancia Magnética Nuclear
- Docencia Universitaria
- Emergencias y cuidados intensivos
- Epidemiología
- Especialidades en Medicina Alternativa
- Acupuntura
- Homeopatía

- Terapia Neural.
- Especialista en gestión de instituciones.
- Etología
- Farmacia Veterinaria / Industria Farmacéutica Veterinaria
- Fisioterapia y rehabilitación
- Gerontología
- Ictiopatología
- Medicina de Animales Silvestres y nuevas especies de compañía
- Medicina Interna de Equinos
- Medicina deportiva en Equinos
- Medicina Interna de Pequeños Animales
- Medicina Interna de Rumiantes.
- Medicina molecular de Laboratorio (Bioquímica / Microbiología Bioquímica / Inmunodiagnóstico)
- Nefro-urología
- Neonatología y pediatría
- Neurología
- Nutrición y alimentación
- Odontología
- Oftalmología
- Oncología
- Patología Veterinaria
- Piscicultura
- Podología en rumiantes
- Producción animal (especificar especie a titular)
- Reproducción y obstetricia
- Salud Pública.
- Bromatología e Inocuidad Alimentaria



- Medicina de la Conservación
- Sanidad Animal (especificar especie a titular)
- Tanatología o medicina legal



ANEXO III PUNTAJE REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES

1- Práctica en la Especialidad (Máximo 80 puntos)

- * Residencia en la Especialidad 0,5 puntos por c/ hora
- * Concurrencia en la Especialidad 0,4 puntos por c/ hora
- * Pasantía en la Especialidad 0,3 puntos por c/ hora

2- Ejercicio en la Especialidad (Máximo 98 puntos)

- * Ejercicio 7 puntos por cada año (máximo 14 años)

3- Publicaciones en revistas científicas, de divulgación y libros (Máximo 50 puntos)

- * Comunicaciones largas
 - . Autor/a. 8 puntos
 - . Co-Autor/a 3 puntos
 - . Exterior 50% más
- * Comunicaciones cortas/posters
 - . Autor/a. 4 puntos
 - . Co-Autor/a 2 puntos
 - . Exterior 50% más
- * Publicación en revista de divulgación
 - . Publicación 1 punto
- * Libros
 - . Autor/a 60 puntos
 - . Co-Autor/a 30 puntos
- * Capítulo de Libro
 - . Autor/a 8 puntos
 - . Co-Autor/a 3 puntos
 - . Exterior 50% más
- * Audiovisual como complemento de publicaciones en revistas científicas.
 - . Autor/a 2 puntos
 - . Co-Autor/a 1 punto
 - . Exterior 50% más

4- Concurrencia a Actividades científicas (Máximo 80 puntos)

- * Actividades de formación específica
 - . Disertó: 4 puntos por disertación
 - . Asistió: Con evaluación aprobada 0,4 punto por c/ hora. Sin evaluación 0,2 punto por hora
 - . Exterior 50% más
- * Director/a de formación específica
 - . Dirección 7 puntos
 - . Exterior 50 % más

5- Estudio y Docencia Universitaria

- * Títulos Universitarios
 - . Especialista 70 puntos
 - . Maestría específica 80 puntos
 - . Doctorado específico 90 puntos
- * Titular y profesor/a adjunto de cátedra específica
 - . 1 a 3 años de antigüedad 5 puntos
 - . Más de 3 años de antigüedad 5 puntos por c/año, excepto por los 3 primeros años
 - . Cargo por concurso 50% más
- * Jefe de Trabajos prácticos
 - . 1 a 3 años de antigüedad 3 puntos
 - . Más de 3 años de antigüedad 3 puntos por c/año, excepto por los 3 primeros años
 - . Cargo por concurso 50% más
- * Ayudantes
 - . 1a 3 años de antigüedad 1 punto
 - . Más de 3 años de antigüedad 1 punto por c/año, excepto por los 3 primeros años
 - . Cargo por concurso 50% más

6- Ejercicio profesional Privado (Máximo 50 puntos)



* De 1 a 3 años de antigüedad 1 punto

* Más de 3 años de antigüedad 1 punto por c/año, excepto por los 3 primeros años

7- Cargos oficiales específicos (Máximo 50 puntos)

* Con función jerárquica

. De 1 a 3 años de antigüedad 2 puntos

. Más de 3 años de antigüedad 2 puntos por c/año, excepto por los 3 primeros años

. Por concurso 50% más

* Sin función jerárquica

. De 1 a 3 años de antigüedad 1 punto

. Más de 3 años de antigüedad 1 punto por c/año, excepto por los 3 primeros años

. Por concurso 50% más

TOTAL DE PUNTOS PARA OBTENER LA ESPECIALIDAD: 210 PUNTOS

Condiciones para la recertificación: La comisión de Especialidades será la encargada de aplicar el artículo Nº 22 del Anexo 1 del Reglamento de Especialidades del Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Santa Fe, fijando las condiciones y la asignación de puntaje, para la recertificación de Médicos/as Veterinarios/as Especialistas. Condiciones: similar a especialista con puntaje igual que anexo III.